

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-7581 *Decreto 59/2025, de 4 de septiembre, por el que se establecen los servicios mínimos que han de regir durante las jornadas de huelga convocadas para los días 8 y 9 de septiembre de 2025, de jornada completa, para el personal docente del sector de la Educación Pública de Cantabria: Educación Primaria/Educación Infantil.*

Las organizaciones sindicales pertenecientes a la Junta Personal Docente no Universitario de Cantabria, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de Cantabria (STEC); Sindicato independiente ANPE Cantabria; Sindicato Comisiones Obreras. Federación de Enseñanza (CCOO) y el Sindicato UGT SP Enseñanza Cantabria, han convocado una huelga para los días 8 y 9 de septiembre de 2025, de jornada completa, ambos días, dirigida al personal docente del Sector de la EDUCACIÓN PÚBLICA DE CANTABRIA: EDUCACIÓN PRIMARIA/ EDUCACIÓN INFANTIL.

Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto, se hace necesario invocar el artículo 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como Derecho Fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos. Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981).

Conforme a las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

No obstante, ha de destacarse que la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad cuyo juicio se supera si la medida cumple o supera tres condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, "juicio de idoneidad", que no existe una medida más moderada para la

consecución de tal propósito con igual eficacia, "juicio de necesidad", y por último, si la medida dada es ponderada por derivarse de su aplicación más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, "juicio de proporcionalidad en sentido estricto", cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones (STC 122/1990, 8/1992 y 126/2003).

El Derecho a la Educación es un Derecho Fundamental reconocido en el art. 27 de la Constitución Española. A la vista de que la convocatoria de la huelga afecta a todo el personal docente de cualquier relación funcional que preste servicios en los centros educativos públicos y en las dependencias de la Consejería, los servicios mínimos deben garantizar el derecho a la educación y el acceso a los centros del personal y de los estudiantes, pues de no ser así se impediría el derecho a la educación y al trabajo.

Si bien en el anterior Decreto 29/2025, de 21 de mayo, mediante el que se organizaron los servicios mínimos aplicables a las jornadas de huelga de los pasados 28 y 29 de mayo, ya se argumentó ampliamente la aplicación del principio de proporcionalidad, para ponderar adecuadamente los intereses y derechos en juego, es preciso revisar la propuesta anterior teniendo en cuenta las particularidades de la actual convocatoria de huelga para los días 8 y 9 de septiembre, dirigida al sector de la Educación Pública de Cantabria: Educación Primaria/ Educación Infantil.

La Orden EDU/11/2025, de 20 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2025-2026 para centros docentes no universitarios (BOC de 28 de marzo), establece en su dispongo Cuarto, 1º que "las etapas de educación infantil y educación primaria, y en los centros de educación especial, las actividades lectivas se desarrollarán desde el 8 de septiembre de 2025 hasta el 18 de junio de 2026, ambos inclusive".

Es decir, que el primer día de convocatoria de huelga, el día 8 de septiembre de 2025, se produce la incorporación a sus respectivos centros de todos los alumnos matriculados en esas etapas educativas. Matizar que el 8 de septiembre es festivo en 13 Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma afectando a 19 centros educativos de Enseñanza Primaria e Infantil, cuyo primer día lectivo pasará a ser el 9 de septiembre de 2025.

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se establecen los principios pedagógicos en los que se enmarca la importancia de la figura del tutor o tutora en las etapas de Educación Infantil y Primaria, que es, en ambas etapas, el docente de referencia del alumnado del grupo, con quien permanecen la mayor parte de su horario lectivo en el centro a lo largo de cada ciclo:

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos (Educación Infantil)

3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirán la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.

Artículo 19. Principios pedagógicos (Educación Primaria)

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa; en la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, participación y convivencia; en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

Igualmente, se destaca en el artículo 18, que "la acción tutorial acompañará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado".

En el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dedica la sección cuarta a los tutores, de la que cabe reseñar algunos aspectos:

— Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, designado por el director. Los tutores impartirán docencia al mismo grupo de alumnos a lo largo del ciclo o nivel correspondiente (artículo 36.2)

— Entre las funciones de los tutores recogidas en el artículo 37 cabe destacar las siguientes, a los efectos que nos ocupan:

c) Promover la coherencia en el proceso educativo de cada alumno, contribuyendo a su adecuado desarrollo cognitivo, emocional y social.

d) Coordinar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos de su grupo.

e) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

f) Orientar y asesorar a las familias y a los alumnos sobre las posibilidades educativas de éstos.

k) Encauzar las necesidades de los alumnos y colaborar en la resolución de los problemas que se planteen.

l) Informar a los padres, madres o representantes legales, profesores y alumnos de su grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, del proceso de enseñanza y aprendizaje, y del progreso educativo de los alumnos.

m) Facilitar la colaboración entre los profesores y los padres, madres o representantes legales de los alumnos.

ñ) Coordinar el desarrollo de los programas de refuerzo de los alumnos de su tutoría.

p) Informar personalmente a los padres, madres o representantes legales, de los criterios generales de evaluación y promoción del alumnado.

Por su parte, el artículo 27, dedicado a la tutoría y la orientación, del Decreto 66/2022, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece:

1. En la Educación Primaria, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, fomentándose el respeto mutuo y la cooperación entre iguales, con especial atención a la igualdad de género.

2. Cada grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o una tutora que imparta docencia al grupo a lo largo de los dos cursos de cada ciclo.

3. Desde la tutoría se coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y se mantendrá una relación permanente con las madres, padres o tutores y tutoras legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

4. A lo largo del tercer ciclo, desde la tutoría se coordinará la incorporación de elementos de orientación educativa, académica y profesional que incluyan, al menos, el progresivo descubrimiento de las profesiones, así como la generación de intereses vocacionales libres de estereotipos sexistas.

La Orden EDU/30/2022, de 13 de julio, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria específica, para las tutorías en Educación Infantil (artículo 5):

1. Cada grupo tendrá un maestro tutor designado por el titular de la dirección del centro docente.

2. Con carácter general, deberá garantizarse la continuidad de los maestros tutores con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. (...)

3. El maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable, para contribuir, de forma global, a la consecución de los objetivos de la Educación Infantil.

4. El maestro tutor será el responsable de mantener una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Por último, cabe señalar la importancia que la Orden EDU/30/2022, de 13 de julio, otorga al periodo de incorporación del alumnado de la etapa de Educación Infantil al centro, al indicar en su artículo 3.2 que "la incorporación, por primera vez, al centro de los alumnos, se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible, en función de las necesidades de cada uno, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica. No obstante, en la Programación General Anual se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos".

De modo análogo, la transición del alumnado entre las etapas de infantil y primaria es un momento de cambio para el alumnado que requiere una especial atención, tal y como se indica en artículo 6.12 del Decreto 66/2022, de 7 de julio, y en las Instrucciones de inicio y fin de curso, en las que se dedica un apartado específico a este proceso.

Particularmente sensibles son, asimismo, los cambios de ciclo, que van habitualmente acompañados de cambio de tutor o tutora de referencia.

Como ha quedado establecido en el apartado anterior, los principios pedagógicos en los que se enmarca la ordenación de la Educación Infantil y Primaria en la LOE propugnan actuaciones del profesorado de carácter esencial que se vinculan indisolublemente a la labor de los tutores y tutoras en ambas etapas, figuras de referencia que, a lo largo de todo un ciclo, son los principales responsables del progreso educativo de su grupo de alumnado.

El resto de normas citadas permiten poner en valor las funciones y obligaciones de estos profesionales, entre otras:

- Desarrollo integral: Promueven el desarrollo cognitivo, emocional y social del alumnado.
- Integración y participación: Facilitan la integración en el grupo y fomentan la participación en actividades escolares.
- Coordinación educativa: Coordinan el proceso de enseñanza-aprendizaje del grupo.
- Evaluación: Presiden las sesiones de evaluación, levantan actas y custodian la documentación.
- Relación con las familias: Asesoran y orientan a las familias sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Por sus amplias responsabilidades y extenso tiempo de permanencia con su grupo de referencia los tutores y tutoras a cargo de alumnado en edades tempranas se convierten así en depositarios de la tutela de los niños y niñas en el momento de entrar en los centros escolares, y en el principal vínculo con sus familias para acompañar su proceso madurativo y educativo.

El momento de encuentro inicial con la escuela para el alumnado de nueva escolarización, e incluso el momento de reincorporación al centro educativo tras los dos meses de las vacaciones estivales para el resto de alumnos y alumnas de corta edad es siempre un tiempo de nervios e incertidumbre, en el que los niños y niñas necesitan sentir cuanto antes el vínculo con su tutor o tutora, que es la persona que les va a dar la tranquilidad que precisan para abordar con confianza y actitud positiva la separación temporal de sus familias para integrarse en su grupo y en la escuela.

Este cambio de rutinas y referencias personales es tanto más trascendente cuanto menor es la edad del alumnado afectado. Particularmente, ese vínculo referencial y emocional requiere de la máxima normalidad en la Educación Infantil y en el primer ciclo de Primaria, así como en la transición al segundo ciclo de Primaria (3er curso), y va perdiendo significatividad conforme se avanza en la etapa.

La coincidencia temporal de la convocatoria de huelga para el profesorado de Educación Infantil y Primaria con la incorporación de nuevo alumnado a los centros y la reincorporación de otros niños y niñas a centros que ya conocen, pero a cursos nuevos, hace que sea preciso replantear la previsión de servicios mínimos en los centros objeto de la convocatoria de huelga para los días 8 y 9 de septiembre, en aras de preservar el derecho fundamental a la educación, que en edades tempranas reviste unas necesidades superiores de protección.

Considerado el análisis precedente y la justificación propuesta, en la que se significa especialmente la edad y el volumen de los menores afectados determinando su vulnerabilidad y, en consecuencia, la responsabilidad de la Administración en su protección y adaptación educativa, se concluye que es preciso reforzar los servicios mínimos que han de regir durante las jornadas de huelga convocadas para garantizar el servicio educativo esencial mediante la presencia de los tutores en educación infantil y en primero de primaria, dando cumplimiento así a los principios de necesidad, idoneidad y estricta proporcionalidad que requiere la normativa aplicable.

A este respecto, destacar los datos de matriculación que se disponen a fecha 2 de septiembre de 2025:

Educación Infantil, con un total de 9.774 alumnos, cuyas edades abarcan desde 1 a 5 años de edad:

1º ciclo de E. Infantil: 2.288 alumnos

2º ciclo de E. Infantil: 7.486 alumnos.

En cuanto al primer ciclo de Educación Primaria (1º y 2º), con una matrícula de 5.796 alumnos:

1º de Educación Primaria: 2.724 alumnos

2º de Primaria 3.072 alumnos

Debido a su carácter de servicio público esencial, en la determinación de la proporcionalidad de los servicios mínimos en el presente caso, se ha ponderado, conforme señala el Tribunal Constitucional en las STC 122/1990, 8/1992 y 126/2003, el respeto al ejercicio del derecho a la huelga y la necesidad de garantizar la seguridad del alumnado menor de edad que asiste a los centros educativos, las especificidades existentes en los centros con alumnos que requieran especial atención, y otras particularidades, como la existencia de centros con varios edificios y los distintos tamaños de los centros afectados por la huelga, etc.. Especialmente, en la Educación Infantil y en el primer curso de cambio de ciclo en Educación Primaria.

Especial mención debe hacerse a que, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/11/2025, de 20 de marzo, ya citada, de calendario escolar, durante el mes de septiembre la actividad lectiva con alumnado en las etapas de educación infantil, de educación primaria y de educación especial será de 4 horas diarias. No obstante, se señala que por la Consejería



de Educación, Formación Profesional y Universidades se garantizará en los centros públicos la atención a aquel alumnado que desee permanecer en el centro la hora posterior. Asimismo, señala que los servicios de comedor y transporte escolar se adaptarán al nuevo horario prestándose a la finalización de la jornada lectiva.

Respecto al comedor escolar, debe tenerse en cuenta el carácter socioeducativo y de salud que estos representan en el entorno educativo, por lo que este servicio deberá mantenerse debiendo asegurarse la atención integral que precise este alumnado menor de edad el cual en su mayoría no dispone de suficiente autonomía.

Con el establecimiento de las medidas previstas se asegura el ejercicio del derecho a la huelga de los empleados públicos afectados y unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la prestación de servicios educativos esenciales cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, pudiéndose producir en última instancia un resultado abiertamente lesivo del derecho a la educación, garantizado por el artículo 27 de la Constitución.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga el 1 de septiembre de 2025, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con el artículo 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión ordinaria del día 4 de septiembre de 2025

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el anexo del presente Decreto durante las jornadas de huelga convocadas para los días 8 y 9 de septiembre de 2025, de jornada completa, ambos días, por las organizaciones sindicales STEC, ANPE, CCOO, y UGT, pertenecientes a la Junta de Personal Docente no Universitario de Cantabria, y que afectará al personal docente del Sector de la Educación Pública: EDUCACIÓN PRIMARIA/EDUCACIÓN INFANTIL, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

La situación de huelga se ha establecido desde las 00:00 horas a las 23:59 horas del día 8 de septiembre de 2025, y desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 9 de septiembre de 2025.

Artículo 2.

Los Centros Educativos Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por la huelga permanecerán abiertos durante las jornadas convocadas en su horario habitual.

En los centros en los que se preste el servicio complementario de comedor y de transporte escolar, el alumnado que vaya a hacer uso del mismo deberá permanecer debidamente atendido hasta su salida del centro escolar.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



JUEVES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de diez días si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2025.

La presidenta del Gobierno de Cantabria,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.

CVE-2025-7581



ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Personal Docente:

NÚMERO DE ALUMNOS/AS	SERVICIOS MÍNIMOS
0-300	EQUIPO DIRECTIVO
300-400	EQUIPO DIRECTIVO + 1 DOCENTE
400-500	EQUIPO DIRECTIVO + 2 DOCENTES
500-600	EQUIPO DIRECTIVO + 3 DOCENTES
600-700	EQUIPO DIRECTIVO + 4 DOCENTES
700-800	EQUIPO DIRECTIVO + 5 DOCENTES

Además, se designa como servicio mínimo a la persona que ejerza la tutoría de cada unidad/grupo en la etapa de educación infantil y en el primer curso de educación primaria de todos los colegios de educación infantil y/o primaria y, también, a la persona que ejerza la tutoría de cada unidad/grupo en los centros de educación especial y en las aulas de educación especial en centros ordinarios.

Si hubiese menos tutores que unidades/grupos se designarán los servicios mínimos conforme al criterio del párrafo siguiente hasta completar el número de tutores necesarios.

La designación como servicio mínimo de los docentes que no formen parte del equipo directivo o no sean tutores se realizará, en el caso de ser funcionarios de carrera, en primer lugar, en base al criterio de antigüedad en el centro con destino definitivo, y, en segundo lugar, en base al de antigüedad en el cuerpo teniéndose en cuenta los años de interino, y, en ausencia de los anteriores, en el caso de ser funcionarios interinos, en función del mayor número de años prestados en el cuerpo.

Cuando un miembro del equipo directivo, una persona que ejerza la tutoría en la etapa de educación infantil, en el primer curso de educación primaria, en centros de educación especial o en aulas de educación especial en centros ordinarios, esté en una situación, acreditada con anterioridad a los días de huelga, en la que hubiera que sustituirle en sus funciones, y esta no se hubiera efectuado, dicha ausencia será suplida por un/una docente del claustro que, en caso de ser funcionario/a de carrera, será, en primer lugar, en base al criterio de antigüedad en el centro con destino definitivo, y en segundo lugar al de antigüedad en el Cuerpo teniéndose en cuenta los años de interino, y, en ausencia de los anteriores, en el caso de ser funcionarios interinos, en función del mayor número de años prestados en el cuerpo.

2025/7581

CVE-2025-7581